

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA SIMPLE O INSTRUMENTOS DE DEUDA DE ANÁLOGA NATURALEZA, INCLUYENDO PARTICIPACIONES PREFERENTES, ASÍ COMO VALORES DE RENTA FIJA CANJEABLES O CONVERTIBLES EN ACCIONES, CON LA FACULTAD EN ESTE ÚLTIMO CASO DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el consejo de administración de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. (la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en los artículos 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración los días 30 y 31 de marzo de 2022, a las 12.30 horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto décimo del orden del día, relativa a delegación en el consejo de administración de la facultad de emitir valores negociables de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, incluyendo participaciones preferentes, así como valores de renta fija canjeables o convertibles en acciones, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. Finalidad y objeto

El consejo de administración considera conveniente proponer la renovación de la autorización para la emisión de valores negociables de renta fija simple e instrumentos de análoga naturaleza, incluyendo participaciones preferentes, así como valores de renta fija canjeables o convertibles en acciones, con la facultad, en este último caso, de excluir el derecho de suscripción preferente, que tenía conferida por acuerdo de la junta general de accionistas de 30 de marzo de 2017.

Esta delegación ha demostrado ser de gran utilidad en los últimos años, por lo que se considera conveniente contar con una nueva autorización, por un nuevo importe máximo y un nuevo periodo de cinco años, con el fin de que el consejo de administración pueda continuar disponiendo de las facultades delegadas previstas en la normativa vigente en relación con la emisión de deuda.

La delegación tiene por objeto dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno económico actual, en el que, como se ha demostrado en las emisiones de deuda llevadas a cabo en los últimos años, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla de forma ágil y flexible, sin las dilaciones y costes que inevitablemente supone la convocatoria y celebración de una junta general de accionistas. De este modo, el consejo de administración de la Sociedad dispondrá del mecanismo jurídico adecuado que le permita, en caso de resultar necesario o conveniente, la refinanciación de la vigente emisión de obligaciones o la captación de fondos adicionales en el mercado en las condiciones más ventajosas posibles, para ejecutar la política de financiación de la Sociedad y de su Grupo.

Con este fin, y en cumplimiento de las normas establecidas sobre emisión de obligaciones y delegación en el consejo de administración de la facultad de emitir los valores negociables

objeto de la propuesta, se presenta a la junta general de accionistas la propuesta de acuerdos que se formula bajo el **punto décimo** del orden del día. La propuesta prevé la autorización para emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el límite previsto por la normativa vigente de aplicación, así como warrants (opciones para suscribir o para adquirir acciones nuevas o viejas de la Sociedad). La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés y participaciones preferentes.

2.2 Importe

El acuerdo propuesto establece como cantidad máxima para cuya emisión se solicita autorización la cifra de 700 millones de euros o su equivalente en otra divisa, sin perjuicio de la limitación prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital (y, en su caso, en el artículo 506) para los aumentos de capital que tengan lugar como resultado de la conversión de instrumentos convertibles.

A efectos del cálculo del límite anterior, en el caso de los pagarés se computará el saldo vivo de los emitidos al amparo de la delegación; en el caso de los warrants, se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación. El consejo de administración considera que dicho límite máximo es suficientemente amplio como para permitir ejecutar la política de financiación de la Sociedad y de su Grupo conforme a lo indicado en el apartado 2.1 anterior.

2.3 Emisión de convertibles

Asimismo, la propuesta contempla que se autorice al consejo de administración para que, en el caso de que decida emitir obligaciones o bonos, pueda atribuir a éstos el carácter de convertibles o canjeables, y acordar en el supuesto de que sean convertibles el aumento de capital necesario para atender a la conversión, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. La propuesta contiene igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de conversión o canje de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el consejo acuerde hacer uso de la autorización de la junta para la emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, si bien delega en el propio consejo de administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión o canje para cada emisión concreta dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la junta. En todo caso, si el consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables al amparo de la autorización recibida de la junta general de accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe que explique las concretas bases y modalidades de la conversión o canje aplicables a la citada emisión y que justifique la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión, la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe y, en su caso, el informe del experto independiente serán puestos a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 414, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.4 Exclusión del derecho de suscripción preferente

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, para el caso de que la

emisión tenga por efecto obligaciones o bonos convertibles, la atribución al consejo de administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando lo exija el interés social. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización. El consejo de administración entiende que esta posibilidad le otorga la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales, a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables, permitiendo un abaratamiento relativo del coste de la financiación y de los costes asociados a la operación. Si el consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la junta general de accionistas, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto, en su caso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 510, del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

2.5 Admisión a negociación

Se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

2.6 Emisión por sociedad del grupo

Adicionalmente, puede ser conveniente que la actividad de captación de los recursos financieros se desarrolle por una sociedad del Grupo, que cuente con el pleno respaldo y garantía de la Sociedad. Por ello, el consejo de administración solicita asimismo la autorización expresa de la junta general de accionistas para garantizar, en nombre de la Sociedad, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para las sociedades del Grupo de las emisiones por ellas efectuadas, a fin de captar financiación para el Grupo del que Ence es la sociedad matriz, por un plazo idéntico al de la delegación para la emisión de los valores objeto del presente informe.

2.7 Delegación en la comisión ejecutiva

Finalmente, la propuesta contempla la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al consejo de administración puedan a su vez ser delegadas por este órgano en favor de la comisión ejecutiva, salvo que por su elevada cuantía o especiales características pueda considerarse una facultad indelegable al amparo del artículo 529 ter f) de la Ley de Sociedades de Capital.

2.8. Otros

Finalmente, se propone que el acuerdo de delegación deje sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la emisión de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza concedida al consejo de administración por la junta general de accionistas celebrada el día 30 de marzo de 2017 en su **punto décimo** del orden del día.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL

Decimo. Autorización al consejo de administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, para emitir valores negociables de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, incluyendo participaciones preferentes, así como valores de renta fija canjeables o convertibles en acciones, con la facultad en este último caso de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el límite previsto por la Ley. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar las nuevas emisiones de valores que efectúen sus filiales. Revocación, en la cuantía no utilizada, de la autorización concedida a tal fin por la junta general de accionistas de 30 de marzo de 2017 bajo su acuerdo Octavo del orden del día.

Propuesta:

Se acuerda autorizar al consejo de administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones para emitir valores negociables de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, incluyendo participaciones preferentes, así como valores de renta fija canjeables o convertibles en acciones, con la facultad en este caso de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el límite previsto por la Ley, e incluyendo la autorización para la prestación por la Sociedad de garantías sobre emisiones de los citados valores por sociedades del Grupo de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad así como warrants (opciones para suscribir o para adquirir acciones nuevas o viejas de la Sociedad). La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés y participaciones preferentes.

2. Plazo de la delegación. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo. El importe total máximo de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 700 millones de euros o su equivalente en otra divisa, sin perjuicio de la limitación prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital (y, en su caso, en el artículo 506) para los aumentos de capital que tengan lugar como resultado de la conversión de instrumentos convertibles.

A efectos del cálculo del límite anterior, en el caso de los pagarés se computará el saldo vivo de los emitidos al amparo de la delegación; en el caso de los warrants, se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.

4. Alcance de la delegación. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al consejo de administración determinar, para cada emisión, su importe (respetando en todo momento los límites cuantitativos aplicables), el lugar de emisión –nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la modalidad ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas-, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias) o cualquier otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles o canjeables no será inferior al valor nominal de las

acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y la prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, procedimientos y fechas de pago del cupón; el carácter de amortizable o perpetua, y en el primer caso, el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso y lotes y primas; la forma de representación, ya sea mediante títulos o anotaciones en cuenta; y en su caso, derecho de suscripción preferente y régimen de suscripción; legislación aplicable; en su caso, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la legislación vigente, y, en general, cualquier otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan. Asimismo, el consejo de administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión o canje. Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, se acuerda fijar los siguientes criterios:

(i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de esta con arreglo a una relación de conversión o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el consejo de administración para determinar si son convertibles o canjeables, así como para establecer si son voluntaria o necesariamente convertibles o canjeables, y en caso de que lo sean voluntariamente, si lo es a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y durante qué plazo, el cual será establecido en el acuerdo de emisión y no podrá superar los quince años a contar desde la fecha de emisión.

(ii) En el supuesto de que la emisión fuera convertible y canjeable, el consejo de administración podrá acordar que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo incluso entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, o incluso por llevar a cabo la liquidación de las diferencias en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la conversión o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio fijo que establezca el consejo en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes: (i) el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas Españolas, según las cotizaciones de cierre, durante el período a determinar por el consejo de administración, no mayor de tres meses ni menor de quince días,

anteriores a la fecha en la que el consejo de administración adopte el acuerdo de emisión de valores de renta fija, y (ii) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

(iv) Cuando proceda la conversión o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiese entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en ese caso pueda producirse.

(v) De conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.

Al tiempo de acordar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el consejo emitirá un informe desarrollando y concretando, a la luz de los criterios que se acaban de detallar, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la citada emisión. Este informe será acompañado, cuando corresponda, por el informe de auditores previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles. Mientras sea posible la conversión o canje en acciones de los valores convertibles, sus titulares gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

7. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en el consejo de administración comprende también, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades:

(i) La facultad para que el consejo de administración excluya, hasta el límite previsto por la Ley, el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello venga exigido por la captación de recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización. Asimismo, el consejo emitirá, al tiempo de adopción del acuerdo de emisión, un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen esta medida, que en su caso, será objeto del preceptivo informe de auditores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 414, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión sobre acciones de nueva emisión. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el consejo sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así

como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social, y para en su caso, anular la parte de dicho aumento que no hubiese sido necesaria para atender la conversión.

(iii) De acuerdo con los criterios establecidos en el número 5 anterior, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o canje y, en general, la facultad de determinar cuántos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

(iv) La delegación en el consejo de administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndoles igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes. Del uso que hasta el momento haya hecho de las delegaciones a que se refiere este acuerdo, el consejo de administración informará en las Juntas Generales que celebre la Sociedad.

8. Admisión a negociación. Por virtud de la delegación, el consejo de administración está facultado para, cuando proceda, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes, pagarés y cualesquiera otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

9. Garantía de emisiones de sociedades del Grupo. El consejo de administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, y dentro de los límites antes señalados, la emisión de los valores indicados en el punto 1 anterior, emitidos por compañías pertenecientes a su Grupo.

10. Sustitución en la Comisión Ejecutiva. Se autoriza al consejo de administración para que éste, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo, salvo que por su elevada cuantía o especiales características pueda considerarse indelegable al amparo del artículo 529 ter f) de la Ley de Sociedades de Capital.

Este acuerdo deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la emisión de bonos u obligaciones y otros valores de renta fija de análoga naturaleza concedida a tal fin al consejo de administración por la junta general de accionistas celebrada el día 30 de marzo de 2017 en su punto octavo del orden del día.